



RESOLUCIÓN No. 156 DE 2021

“Por medio de la cual se modifica la resolución 129 de 2020”

EL GERENTE DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA.,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en artículo 28 del Decreto 878 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. es una sociedad pública del orden nacional descentralizada, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con régimen privado de contratación, creada mediante escritura pública No. 2889 de la Notaria 21 de Bogotá el 6 de junio de 1.995 cuyo objeto social la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, así como la prestación otros servicios de telecomunicaciones y de aplicaciones que permitan la convergencia digital.

Que la estructura organizacional de Teveandina Ltda., está compuesta por una planta mínima de servidores públicos conformada actualmente por un (01) empleado público y veintidós (22) trabajadores oficiales y adicionalmente para el desarrollo de su objeto social en virtud de lo reglamentado en el Manual de Contratación puede suscribir contratos de prestación de servicios con personal idóneo y con conocimientos específicos para el desarrollo de cada una de las actividades de la entidad.

Que para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos y el desarrollo de las actividades de los contratistas se requiere muchas veces de desplazamientos fuera de la ciudad de acuerdo con los cronogramas de los proyectos, así como de los compromisos que surgen por vigencia.

Que ante esta situación, de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 en su Artículo 2.2.5.5.21, relaciona que el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

Que el artículo 2.2.5.5.23 del citado Decreto dispone que las comisiones en el interior del país se confieren por el nominador respectivo o su delegado y que las comisiones de estudio o de servicio al exterior que se otorguen a servidores públicos pertenecientes a Entidades Descentralizadas que no reciban aportes del Presupuesto Nacional o a Instituciones Financieras Nacionalizadas, deberán ser autorizadas previamente por la Junta o Consejo Directivo o Superior, con el voto favorable de su Presidente y agrega que toda comisión de



estudios o de servicios fuera del país, que se vaya a conferir a empleados de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con o sin cargo al erario público, requerirá de la previa autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Las comisiones de estudio y de servicio al exterior de los superintendentes, gerentes, directores, presidentes o rectores de entidades centralizadas y descentralizadas de la rama ejecutiva del orden nacional, cuyo nombramiento sea de competencia del Presidente de la República, serán conferidas por el ministro o director de departamento administrativo cabeza de sector.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional mediante la Directiva Presidencial No.09 de 2018, a través de la cual se imparten las Directrices de Austeridad, respecto de los viáticos pese a que deberán proporcionarse al empleado manutención y alojamiento, cada entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar la austeridad en este tipo de gastos y con ello la atención a la reglamentación que sea expedida por vigencia por medio de la cual se fijen las escalas de viáticos.

De otra parte, la Ley 80 de 1993 respecto del contrato de prestación de servicios en su artículo 32 relaciona que estos corresponden a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en dicho artículo. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia; en dicho entendido, si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación.

Que las autorizaciones de desplazamiento de contratistas se darán cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de Teveandina Ltda., en concordancia con las obligaciones dispuestas en el respectivo contrato.

Que la normatividad aplicable se encuentra en los artículos 61, 64, 65, 71 del Decreto Ley 1042 de 1978, el artículo 129 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.2.5.5.23 a 2.2.5.5.30 del Decreto 1083 de 2015, la Circular No. 05 de 2018 de la Presidencia de la República, la Directiva Presidencial No. 09 de 2018 y la Ley 1952 de 2019.

Que el Gobierno Nacional fija anualmente la escala de viáticos a tener en cuenta para la liquidación de estos, la cual será aplicada por el Canal de forma obligatoria para el personal de planta, así como para los contratistas cuando así se determine.

Ahora bien, para la determinación del valor de viáticos la normativa indica que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades fijadas por el gobierno nacional por vigencia.



De acuerdo con lo anterior, Teveandina Ltda. mediante la Resolución N° 067 de 2015, modificada por las Resoluciones N°023 de 2016 y 103 de 2017, estableció el procedimiento para la solicitud, trámite, legalización de comisiones al interior y exterior del país, así como el reconocimiento de viáticos a los servidores públicos en desarrollo de funciones propias de su cargo, y gastos de desplazamiento a personas naturales en su calidad de contratistas de acuerdo a las actividades que deban desarrollar de conformidad con el contrato suscrito y la contraprestación allí establecida. Posteriormente, mediante Resolución 129 de 2020, dicho procedimiento fue actualizado y en consecuencia derogadas las resoluciones citadas.

Que en la vigencia actual, dada la activación económica del país pese a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Canal ha recibido invitaciones por parte de otras entidades para asistir a eventos, seminarios, foros, entre otros, dentro de lo cual, por su relevancia en algunos casos los gastos de tiquetes, hospedaje, transporte y alimentación son cubiertos de forma parcial o total por estas.

Es por ello, que ante este tipo de situaciones, es necesario regular internamente la forma en la cual se llevaría a cabo la liquidación para el reconocimiento de viáticos o gastos de desplazamiento, de forma parcial según aplique, a favor de funcionarios o contratistas del Canal.

Así las cosas, la entidad tiene la necesidad de modificar y actualizar el procedimiento establecido internamente teniendo en cuenta las necesidades de los proyectos, así como el oportuno desarrollo de sus actividades misionales en las que cuenta con representación permanente de sus funcionarios y colaboradores.

Por lo anterior, fue revisado el documento y aprobado el día 18 de noviembre de 2021, por parte del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adicionar el párrafo 2 al artículo 14 de la resolución 129 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14º.- LIQUIDACIÓN DE VIATICOS: La Liquidación de los viáticos a que tienen derecho los funcionarios de la entidad se llevará a cabo de acuerdo con la escala que sea fijada anualmente por el Gobierno Nacional, siendo estos valores los toques máximos por lo que la entidad podrá autorizar un menor valor si así lo considera.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando el funcionario no requiera pernoctar en el lugar, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor diario fijado.



PARÁGRAFO 2º.- Cuando el funcionario sea designado para la representación de la entidad en eventos, foros, capacitaciones, entre otras, que se desarrollen fuera de la ciudad, con ocasión de invitaciones de otras entidades públicas o privadas, Teveandina Ltda., podrá liquidar hasta por el 50% de los viáticos establecidos en el decreto nacional, cuando los gastos relacionados como hospedaje, alimentación y transporte sean cubiertos por un tercero.

Para tal fin, la entidad que realiza la invitación deberá enviar una comunicación o correo electrónico, informado los gastos que serán cubiertos al funcionario.

ARTÍCULO 2º.- Adicionar el párrafo 4 al artículo 15 de la resolución 129 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15º.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Para la Liquidación de los gastos de desplazamiento que se reconozcan a los contratistas en desarrollo de las actividades de la entidad se tendrá como guía la escala que fije el Gobierno Nacional de forma anual o en su defecto la entidad podrá establecer una escala que fije los valores mínimos y máximos, previo estudio de las necesidades de los proyectos, mediante acto administrativo motivado, a tener en cuenta. En ningún caso podrán excederse los toques máximos establecidos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando el contratista no requiera pernoctar en el lugar, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor diario fijado.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando se trate del reconocimiento de gastos de desplazamiento en ejecución de contratos públicos o privados así como de convenios interadministrativos, la entidad contratante podrá determinar los montos a reconocer a los contratistas con cargo a dichos proyectos sin que se excedan las escalas fijadas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3º.- En caso de aplicar la regulación del Gobierno Nacional por vigencia, con el fin de determinar el valor de los gastos de desplazamiento, se tendrá en cuenta el valor mensual percibido por honorarios pactados en el contrato.

PARÁGRAFO 4º.- Cuando el contratista sea designado para la representación de la entidad en eventos, foros, capacitaciones, entre otras, que se desarrollen fuera de la ciudad, con ocasión de invitaciones de otras entidades públicas o privadas, Teveandina Ltda., podrá liquidar hasta por el 50% de los gastos de desplazamiento de acuerdo con la escala estimada, cuando los gastos relacionados como hospedaje, alimentación y transporte sean cubiertos por un tercero.

Para tal fin, la entidad que realiza la invitación deberá enviar una comunicación o correo electrónico, informado los gastos que serán cubiertos al contratista.

ARTÍCULO 3º. Comunicar internamente el contenido de la presente Resolución.



ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y las demás disposiciones contenidas en la Resolución 129 de 2020 seguirán vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de diciembre.

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Gerente

Proyectó y revisó: Edwin Andrés Mendoza – Líder de Contratación *EM*.
Revisó: Yivy Katherine Gómez Pardo. – Directora Jurídica y Administrativa *YK*.
Revisó y Aprobó: Comité Institucional de Control Interno – sesión del 18 de noviembre de 2021.